

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Leaga que los Sres. Alcaldes y Secretarier reaban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se ejecute en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarier cuidarán de conservar los Boletines calandados ordenadamente, para su anotación, que deberá verificarse cada día.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, adhiriéndose á los sellos de suscripciones de trimestre, y únicamente por la Transferencia de cuenta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de esta Boletín de fecha 29 y 22 de Diciembre de 1913. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, sin costo alguno, en cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que dimana de las mismas; lo de importancia particular prima el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los artículos á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya inserción en este Boletín se publica en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre, ya citados, se abonará con arreglo á la tarifa que en transcurridos 80 años se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28 de Diciembre de 1913.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Habiendo regresado á esta capital, con esta fecha me encargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno, D. Melquiades Fernández Carriles, que lo venía desempeñando interinamente.

León 29 de Diciembre de 1913.

Luis Ugarte.

Relación de las licencias de caza, uso de armas, galgo y hurón, expeditas por este Gobierno durante el mes de Noviembre de 1913:

Número de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de licencia
1373	Rabanal del Camino...	Luis López	Caza
1374	Matarza...	Andrés Morilla	Galgo
1375	Fuertes de los Oteros...	Sabiniano Alonso	Idem
1376	Idem...	Basilio Bermejo	Idem
1377	Grajal de Campos...	Eduardo Bajo	Idem
1378	León	Isidoro Moreno	Caza
1379	Puente de Orvigo	Gabriel Pinos	Idem
1380	Astorga	Narciso Aparicio	Idem
1381	Fresno de la Vega	Argel Prieto	Galgo
1382	Idem	Indalecio Gigosos	Idem
1383	Idem	Filiberto Remoso	Caza
1384	Villamol	Eusebio Rojo	Idem
1385	Cacabelos	José Vázquez	Uso de armas
1386	Valverde Enrique	Hilario Rodríguez	Caza
1387	Sta. María de los Oteros	Patricio Caballero	Galgo
1388	Palacios del Sil	Tomás Alvarez	Caza
1389	S. Pedro de las Dueñas	Coyetano Torbado	Galgo
1390	Benzobbe	Lupercio Alvarez	Idem
1391	La Bañeza	Valentín Pérez	Idem
1392	Villaquejida	Venancio Borbujo	Caza
1393	Berclanos	Esteban Calvo	Idem
1394	Idem	Fernán Urdiales	Idem
1395	Pozuelo del Páramo	Manuel Frade	Idem
1396	Quintanilla	Manuel Pérez	Idem
1397	Sarlegos	Juan Cubría	Galgo
1398	Aldea del Puente	Aquilino Prieto	Caza
1399	Valencia	Basilio Arroyo	Idem
1400	León	Jesús Rodríguez	Idem
1401	Gordocillo	Antonio Pastor	Idem
1402	Vegarzenza	Germán Canseco	Idem
1403	Argayo	Antonio Otero	Idem
1404	León	Alberto Blanco	Uso de armas
1405	Castrovega	Santiago Villa	Galgo

Número de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de licencia
1368	Montejos	Baldomero Fernández	Galgo
1367	Valderas	Vicente Blanco	Uso de armas
1366	Valdevimbre	Segundo Alvarez	Caza
1365	Idem	Marcelo Arenal	Idem
1364	Villimer	Isidoro Reguera	Idem
1363	Selsón	Lorenzo Rodríguez	Idem
1362	Alvares	Alberto Blanco	Idem
1361	Villarrabines	Eduardo Murciego	Idem
1360	Gusendos	Dionisio Santos	Galgo
1359	San Román	Castor Martínez	Idem
1358	Pobladura	Vicente Vega	Idem
1357	Prado	Jullán Fernández	Caza
1356	Corullón	Antonio Perejón	Idem
1355	Vega de Valcarlos	Apolinar Alvarez	Idem
1354	El Castillo	Severiano Rodríguez	Idem
1353	Valdevimbre	Pablo Ordás	Idem
1352	Idem	Leandro Ordás	Galgo
1351	Barrientos	José Cabello	Hurón
1350	La Bañeza	Francisco Martínez	Caza
1349	Cea	Ildefonso García	Idem
1348	Castrocalbón	Amós Marfinez	Idem
1347	Idem	Bernardo Turrado	Idem
1346	Cillanueva	Wenceslao Barrio	Idem
1345	Boñar	Justo Alonso	Idem
1344	Lois	Pedro Alonso	Idem
1343	Palacios	Santiago Ares	Idem
1342	Fresno de la Vega	Francisco Carpintero	Idem
1341	Pardabé	Isidoro Díez	Idem
1340	San Pelayo	Benito Peña	Idem
1339	León	Vicente Boada	Idem
1338	La Bañeza	Valentín González	Uso de armas
1337	Hospital de Orvigo	Evaristo Vázquez	Caza
1336	Garrafe	Luciano Suárez	Idem
1335	Cifuentes	Gregorio Delgado	Idem
1334	Valderas	José María Martínez	Idem
1333	Valdevimbre	Leopoldo Aparicio	Galgo
1332	Farbales	Ciriaco Pellitero	Idem
1331	Toralino	José Martínez	Caza
1330	Oencia	Aquilino Cadorniga	Idem
1329	Villafranca	José Pérez	Idem
1328	Villaquejida	Marcelino Carmenedo	Idem
1327	Armellada	Antonio González	Idem
1326	León	Bernardo Díez	Idem
1325	Idem	Sergio García	Uso de armas
1324	Grajalajo	Macario Pesa	Galgo
1323	Palacios de Torío	Andrés Balbuena	Caza
1322	Sahagún	Gerardo del Corral	Idem
1321	Idem	Idem	Uso de armas
1320	Villahornate	Bernardo Fernández	Caza
1319	Ciñera	Manuel Díez	Idem
1318	Idem	Eugenio Lozano	Idem
1317	San Esteban	Victoriano Fernández	Idem
1316	Idem	Luis Pérez	Idem
1315	León	Alejo Infante	Idem
1314	Aimanza	Manuel Santiago	Idem
1313	Trobajo	Jacinto Fernández	Idem
1312	León	Miguel D. G. Canseco	Idem

Número de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de licencia
1425	Gusendos	Francisco Muñiz	Galgo
1424	Valderas	Vicente Blanco González	Caza
1425	Idem	Idem	Galgo
1426	Villanófar	Tomás Rodríguez	Caza
1427	Villaclayo	Miguel Sánchez	Idem
1428	Gradefes	José M. ^o González	Idem
1429	Santibañez	Juan Rodríguez	Idem
1430	Valverde Enrique	Hilario Fernández	Idem
1431	Madrid	Manuel J. Carriles	Uso de armas
1432	Chana	José Courel Soto	Caza
1433	Toral de los Guzmanes	Ángel Vaquero	Galgo
1434	Arcahueja	Nicolás Martínez	Caza
1435	Boñar	Alvaro Sáinz	Idem
1436	León	Modesto del Arbol	Idem
1437	San Andrés	Miguel García Pérez	Idem
1438	Trobajo	Raimundo Salvadores	Idem
1439	Valencia	Valero Fernández	Idem
1440	Valdelafuente	Basilio Prieto	Idem
1441	León	Zacarias Martín	Idem
1442	Arenillas	Crisiello González	Galgo
1443	Puente Castro	Lucas Presa	Caza
1444	Riosequillo	Alejo Vallejo	Idem
1475	Garrafe	Alberto Rubio	Idem
1476	Molezna	Cecilio Lora	Idem
1477	Villafranca	Leandro Abcia	Idem
1478	Trobajo	Manuel Soto	Idem
1479	Villafranca	Crescencio Gutiérrez	Idem
1480	La Bañeza	Donato García	Idem
1481	Garrafe	Urbano González	Idem
1482	Valdevimbre	Aquilino Ordás	Idem
1483	Benamariel	Bonifacio Alonso	Idem
1484	Villabalter	Fabian Fernández	Idem
1485	San Esteban	Sebastián Pérez	Idem
1486	Villarroquel	Benigno González	Idem
1487	San Ciprián	Manuel Espinosa	Idem
1488	San Cristóbal	Ángel Oria	Idem
1489	Cistierna	Manuel Llorente	Uso de armas
1490	Nogarejas	Francisco Méndez	Caza
1491	Villamandos	Hermínio Borrego	Galgo

León 8 de Diciembre de 1913.—El Gobernador, *Luis Ugarte*.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

4.637.—D. Emilio Pedrero Caballero y su esposa D.^a Matilde Mardones Maestros, contra la Real orden publicada en el *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública*, en 25 de Septiembre de 1913, sobre separación de los Escalafones de Maestros de Escuela elemental.

Lo que en cumplimiento del artículo 66 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de Diciembre de 1913. El Secretario Decano, *Luis M. Zárate*.

MINAS

DON JOSE REVILLA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Augusto Horica, en representación de D. Hermann Wenzel, vecino de Dortmund (Alemania), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 15 del mes de Diciembre, á las diez y quince, una solicitud de registro pidiendo 305 pertenencias para la mina de hierro llamada *La Solución*, sita en término y Ayunta-

miento de Brazuelo, paraje Iglesia de Brazuelo. Hace la designación de las citadas 305 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de la espadaña de la iglesia de Brazuelo, y desde él se medirán 540 arstros al S. 23° 49' O., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 1.100 al O. 23° 49' N., la 1.^a; de ésta 700 al N. 25° 49' E., la 2.^a; de ésta 800 al E. 23° 49' S., la 3.^a; de ésta 100 al N. 23° 49' E., la 4.^a; de ésta 800 al E., 23° 49' S., la 5.^a; de ésta 100 al N. 23° 49' E., la 6.^a; de ésta 1.800 al E. 23° 49' S., la 7.^a; de ésta 100 al N. 23° 49' E., la 8.^a; de ésta 1.200 al E. 23° 49' S., la 9.^a; de ésta 500 ar S. 23° 49' O., la 10; de ésta 1.000 al O. 23° 49' N., la 11; de ésta 200 al S. 23° 49' O., la 12; de ésta 1.100 al O. 23° 49' N., la 13; de ésta 100 al S. 23° 49' O., la 14; de ésta 700 al O. 23° 49' N., la 15; de ésta 200 al S. 23° 49' O., la 16, y de ésta con 700 al O. 23° 49' N., se llegará á la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.265. León 20 de Diciembre de 1913.—*J. Revilla*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1913

Presidencia del Sr. Alonso Vázquez

Abierta la sesión á las doce y cuarto, con asistencia de los Sres. Argüello, Arienza, Alonso (D. Euménio), Mallo, Alonso (D. Germán), Arias, Barthe, de Miguel Santos, Crespo, Domínguez Berrueta, Rodríguez y Vázquez, leída el acto de la anterior, fué aprobada.

Leída una instancia del Sr. Inspector provincial de 1.^a Enseñanza, referente á mobiliario, que pasó á la Comisión de Gobierno para dictamen, quedaron otros emitidos por la de Hacienda 24 horas sobre la Mesa, entrándose en la

ORDEN DEL DÍA

Entran en el salón los Sres. Sanz, Fernández, Alonso (D. Isaac) y Guillón.

En votación ordinaria fueron aprobados los siguientes dictámenes:

De la Comisión de Gobierno y Administración:

Reclamando el cumplimiento de un acuerdo de la Comisión provincial pidiendo antecedentes en el recurso de D. Manuel Aparicio y otros, contra un repartimiento.

Remitiendo al Alcalde de Villamañán el recurso de D. Vicente Caño y otros, contra otro repartimiento, para que aquél le devuelva informado.

Ratificando acuerdos del Ramo, adoptados por la Comisión provincial.

De la de Fomento, los referentes á

El presupuesto formado por la Sección de Caminos, para la reparación del puente de Candín.

En votación ordinaria se admitió la excusa de asistencia á las sesiones del 28 y 29, al Sr. de Miguel Santos.

Fueron aprobados en votación ordinaria los siguientes dictámenes de la Comisión de Hacienda:

El relativo á la carta del Vicepresidente de la Comisión provincial de Segovia, en el sentido de interponer

recurso contencioso contra los gastos que impone á las Diputaciones el art. 65 del Real decreto de 5 de Mayo próximo pasado, adhiriéndose esta Corporación á lo propuesto por lo de Segovia.

Hacer suyo el informe del Contador provincial, referente á un acuerdo tomado por la Comisión provincial de Jaén, de dirigirse al excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción Pública, pidiendo se releve á las Diputaciones provinciales de las obligaciones que las imponen los artículos 196 y 197 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, referente al pago de aumento gradual de sueldo á los Maestros.

Después de aprobarse en idéntica votación un dictamen de la Comisión de Beneficencia, referente á los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, y en el que se propone sean ratificados, se leyó otra vez el de la misma Comisión, proponiendo un socorro de 750 pesetas para el pueblo de Villamarín del Sil.

El Sr. Argüello se opone al dictamen, porque al proponerse un pago, se debe decir con cargo á qué capítulo, y ver si existe ó no crédito para ello, á fin de no dar esperanzas á los pueblos, que luego no se pueden cumplir, por lo que se opone á tomar acuerdo antes de que la Comisión correspondiente emita dictamen acerca de si hay crédito en el presupuesto.

El Sr. Alonso (D. Isaac), como Vocal de la Comisión de Beneficencia, afirma que en todo presupuesto hay capítulo de calamidades, donde forzosamente tiene que ir ese pago, aunque no se diga de una manera expresa, y si no se quiere comprender dentro del presupuesto ordinario, se lleva como deuda al de 1914. Sostiene que la cantidad consignada es la que figura en casos análogos, pudiendo traer datos de hace menos de dos años, de socorros concedidos por incendio, sin expediente, por lo que espera de la Diputación que, por equidad, conceda el socorro de 750 pesetas al pueblo de Villamarín del Sil.

Rectifica el Sr. Argüello, diciendo que no combate la equidad del socorro, hoigando, por tanto, lo que referente á esto ha dicho el Sr. Alonso, sino que solamente expone, que estando agotado el crédito para calamidades este año, y siendo el espíritu de la Comisión de Hacienda y el del Sr. Alonso, cercenar los gastos para hacer economías, al reducir el capítulo de calamidades para 1914, no se podrá pagar las demás atenciones que ocurran durante el año, y sería mejor ver el modo de ampliar el crédito.

Rectifica el Sr. Alonso (D. Isaac), para hacer presente que en cual-

quier período semestral que no sea éste, se podía haber negado el socorro.

La Presidencia le advierte que no impugnándose el socorro, sino el capítulo de donde ha de pagarse, espere se concrete al asunto.

Segue en el uso de la palabra el Sr. Alonso (D. Isaac), diciendo que es la primera vez que se exige que en los dictámenes se especifique el capítulo de donde se han de pagar los gastos, citando un acuerdo del día anterior, por el que se concedieron 1.000 pesetas de pensión, sin saber si habla crédito ó no en el presupuesto, y sería mejor oponerse al dictamen en caso de querer negarle, que hacerlo indirectamente.

(Pide la palabra el Sr. Barthe).

Al rectificar de nuevo el Sr. Argüello, insiste en lo dicho anteriormente, viéndose obligado ante las palabras del Sr. Alonso, á ir á un terreno donde no quería ir, ó sea á consumir un turno en contra del dictamen, y dice que, examinado el expediente ligeramente, adquiere el convencimiento de que no se trata de una calamidad, por referirse el incendio á siete casas en un pueblo, y nueve en otro, notando que deben ser palacios los que se construyen en esos Ayuntamientos, porque en las relaciones de perjudicados se dice: Santos Alvarez: casa compuesta de cocina, cuarto, cuadra y pajar, 20.000 pesetas; Concepción Alvarez, con la misma distribución, 18.000 pesetas; Baltasar Buella, 20.000; Benito Alvarez, 22.000, etc.; y respecto al número de perjudicados, aunque todos son dignos de auxilio, se opone á la aprobación del dictamen, en cuanto no son la mayoría los perjudicados, como dispone el Reglamento.

Concedida la palabra al Sr. Alonso (D. Isaac), para rectificar, pide la suspensión de la discusión hasta el día siguiente, á lo que accede la Presidencia, levantándose la sesión, y señalando para la orden del día de la siguiente, la discusión y demás asuntos pendientes.

León 11 de Diciembre de 1915.—El Secretario, Vicente Prieto.

Junta municipal del Censo electoral de Boñar

ACTA de sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta como Vocales ó suplentes en el próximo bienio de 1914 á 1915.

«En la villa de Boñar, á 15 de Octubre de 1915; reunida la Junta municipal del Censo, bajo la Presidencia de D. Vicente Gutiérrez Martínez, con asistencia de los señores D. Mateo García Miranda y D. Genaro Gil Fernández, Vicepresidentes; D. Benito Suárez González, D. Ramón Ruiz Martínez, D. Antonio Badal Alonso y D. Francisco Alvarez Fernández, Vocales, y D. Félix Mateo Morino, Secretario, y previa citación de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, por industrial, utilidades y minas, que al margen se relacionan, que tienen voto en la elección de Compromisarios para Senadores, el Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la ley Electoral vigente, y de conformidad á lo preceptuado en la regia 16.ª de la

Real orden de 16 de Septiembre de 1907, la Junta procedió á designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que debían ser Vocales en el próximo bienio de 1914 á 1915, y otros dos suplentes de los mismos.

Al efecto, se procedió concurrencia en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del Presidente de la Junta provincial del Censo se le recibió, facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas dichas papeletas una á una por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados D. Pablo Díez Castro y D. Fernando del Río Alba, para Vocales, y D. Pablo Puente y D. Froilán Rodríguez, para suplentes de los mismos.

Acto seguido, y por no haber en la localidad gremios industriales, se procedió á nombrar con los mismos trámites dos Vocales y dos suplentes de entre los mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, resultando los Sres. D. Tomás Reyero González y D. Maximino Reyero González, para Vocales, y D. Antonio Graado del Río y D. Pedro González García, para suplentes.

Terminada esta operación, se acordó remitir copia de esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos y de conformidad con las regias 16.ª y 17.ª de la referida Real orden de 16 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Vicente Gutiérrez.—Vicepresidentes: Genaro Gil y Mateo García.—Vocales: Ramón Ruiz, Benito Suárez, Francisco Alvarez, Antonio Badal, El Secretario, Félix Mateo Morino.»

Don Esteban Riego de la Torre, Secretario del Juzgado municipal de este término de Villarejo, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que al folio 25 del libro de actas de dicha Junta, se encuentra una de fecha 11 del corriente, la que, copiada á la letra, dice así:

«Sesión del día 11 de Octubre de 1915.—Presidencia de D. Simón Natal Martínez.—En Villarejo de Orbigo, á 11 de Octubre de 1915; previa oportuna convocatoria, y en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 12 de la vigente ley Electoral, se reunieron en la Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de D. Simón Natal Martínez, los individuos que han de componer la referida Junta en el próximo bienio de 1914 y 1915.

El Sr. Presidente manifestó que la sesión no tenía otro objeto que el de notificar á los individuos de la misma su designación, tanto á los que les corresponde por derecho propio, cuanto á aquellos que les ha correspondido por sorteo de entre los Vocales que tienen derecho á votar Compromisario en las elecciones para Senadores, cuyos nombres se relacionan:

Vocales propietarios

D. Antonio Martínez Blanco, Concejal del Ayuntamiento.
D. José Fernández Olivera, ex-Juez municipal.
D. Francisco Gallego Marcos, ma-

yor contribuyente por territorial.

D. Domingo Castillo Pérez, idem par idem.

D. Manuel Gallego Morán, idem por industrial.

D. Victorino Martínez Natal, idem por idem.

Vocales suplentes

D. Dionisio Gallego Acebes, Concejal del Ayuntamiento.

D. Manuel de la Torre Martínez, ex-Juez municipal.

D. Manuel Pérez Martínez, mayor contribuyente por territorial.

D. Marcos Gallego Fernández, idem por idem.

D. Manuel Leonato Herrero, mayor contribuyente por industrial.

D. José Cabello Martínez, idem por idem.

Asimismo se acordó designar, por unanimidad, para Vicepresidentes de dicha Junta, con el carácter de primero y segundo, á D. Antonio Martínez Blanco, que lo es por derecho propio, y á D. Manuel Gallego Morán, respectivamente; haciendo constar que todos los señores de que queda hecho mérito, tomarán posesión de sus cargos el día 2 de Enero próximo venidero. Se acuerda asimismo remitir copia certificada de la presente acta al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y otra al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, según está prevenido.—Señada, firmada y rubricada por los señores asistentes.

Concuerda bien y fielmente con su original, á que me remito, en caso necesario. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente en Villarejo de Orbigo, á 12 de Octubre de 1915.—Esteban Riego.—V.º B.º: El Presidente, Simón Natal.

Don Matías Berjón Mata, Secretario del Juzgado municipal de Urdiales del Páramo, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que según resulta de las operaciones preliminares de la renovación de esta Junta, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Zoilo Sarmiento Gutiérrez, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

PARA VOCALES

Nombres y apellidos y concepto de la designación

D. Santiago Juan Franco, Concejal.

D. Zoilo Ferrero García, ex-Juez municipal.

D. Esteban Berjón Cantón, mayor contribuyente.

D. Mateo Carretero García, idem.
D. Andrés Juan Rodríguez, industrial.

PARA SUPLENTE

Nombres y apellidos y concepto de la designación

D. Emilian Franco Franco, Concejal.

D. Miguel Rodríguez Rodríguez

ex-Juez municipal.

D. Felipe Ramos Quintanilla, mayor contribuyente.

D. Bartolomé Martínez Rañones, idem.

D. Ildefonso Juan Franco, idem.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados, puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Urdiales del Páramo, á 15 de Octubre de 1915.—Matías Berjón Mata.—V.º B.º: El Presidente, Zoilo Sarmiento.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Corullón

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales formado para el año próximo de 1914.

Corullón 10 de Diciembre de 1915. Antonio Arias.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

El repartimiento de consumos y padrón de cédulas para el ejercicio de 1914, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, contados desde el de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; terminado éste no serán atendidas las reclamaciones que puedan formularse. Asimismo se hace constar que el octavo día se reunirá la Junta municipal, en sesión pública, para fallar las reclamaciones escritas y oír las verbales que se presenten en este acto.

Villarejo de Orbigo 11 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Ulpiano S. de la Torre.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, y por término de ocho días, para oír reclamaciones, el reparto de consumos de este Municipio, para el año de 1914.

Cimanes de la Vega 15 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Fructuoso González.

Alcaldía constitucional de Valdelugeros

Se hallan expuestos al público por término de ocho días, el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales, formados para el próximo año de 1914, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Valdelugeros 11 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Tomás Orejas.

Alcaldía constitucional de Castropodame

El repartimiento general de consumos y recargos para el año de 1914, se halla expuesto al público en Secretaría por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Castropodame 15 de Diciembre de 1915.—Pedro Fernández.

PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA

AÑO NATURAL DE 1914

REPARTIMIENTO de 11.840 pesetas á que asciende el presupuesto carcalarío de este año entre los Ayuntamientos del partido, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre de 1874 y otras disposiciones legales vigentes, á saber:

AYUNTAMIENTOS	CUOTA PARA EL TESORO			TOTAL	Cuota anual	Correspondencia al trimestre
	Ter-ritorial	Urbana	Sub-sidio			
	Pesetas	Pesetas	Pesetas			
Alvares.....	10,889	1,612	115	12,614	462 67	115 67
Bembibre.....	17,566	2,549	3,965	24,078	883 16	220 79
Benusa.....	11,109	1,399	1	12,508	458 78	114 69
Borrenes.....	5,085	504	44	5,631	216 55	51 64
Cabañas-Raras.....	4,493	1,366	119	5,971	219 01	54 75
Carucedo.....	7,853	1,554	144	9,551	349 59	87 39
Castro de Cabrera.....	8,479	918	42	9,439	346 22	86 56
Castropodame.....	11,853	955	644	13,452	493 42	125 36
Congosto.....	13,150	557	207	13,914	519 65	127 41
Cubillos.....	7,428	1,833	1	9,291	340 79	85 20
Enlledo.....	12,717	1,289	193	14,197	520 71	130 18
Folgozo de la Ribera.....	11,333	2,259	14	13,586	498 32	124 58
Fresnedo.....	5,782	469	190	6,441	236 25	59 06
Iguñea.....	10,235	244	30	10,509	385 46	96 56
Los Barrios de Salas.....	12,920	2,483	216	15,619	572 90	145 25
Molinaseca.....	12,408	80	58	12,546	460 18	115 04
Noceda.....	12,002	672	29	12,703	465 93	116 48
Páramo del Sil.....	11,001	756	295	12,052	442 05	110 51
Ponferrada.....	37,578	6,761	12,376	56,715	2,080 50	520 08
Priaranza del Bierzo.....	12,545	1,140	381	14,066	515 94	128 99
Puente de Domingo Flórez.....	11,221	851	366	12,438	456 20	114 05
S. Esteban de Valdueza.....	10,979	751	568	12,296	451 00	112 75
Toreno.....	11,632	1,152	457	13,221	484 94	121 23
Totales.....	270,258	32,102	20,440	322,798	11,840 00	2,960 00

Ponferrada 2 de Septiembre de 1913.—Horacio López.

Alcaldía constitucional de Villaturiel

Terminado el repartimiento de consumos y cereales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días; durante los cuales, los interesados que se consideren agraviados, podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas; pues transcurrido dicho plazo, no habrá lugar á ello.

Villaturiel 12 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Felipe Redondo.

Alcaldía constitucional de La Ercina

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos de consumos y padrón de cédulas personales, para el próximo año de 1914.

Durante dicho plazo pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que crean justas.

La Ercina 11 de Diciembre de 1913. El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Carucedo

Formado el repartimiento vecinal de consumos de este Distrito, para 1914, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Carucedo 12 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Manuel Bello.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Desde esta fecha, y por término de

ocho días, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de consumos, formado para el próximo año de 1914; durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Valverde del Camino 16 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Tomás López.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Terminado el repartimiento de consumos del año próximo de 1914, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, en el local donde la Junta celebra sus reuniones, al objeto de oír reclamaciones.

Val de San Lorenzo 11 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Gregorio Manrique.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, las cuentas municipales correspondientes á los años de 1910 y 1911, rendidas por el Alcalde y Depositario respectivos de dichos años, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos interesados quieran hacerlo, y que formulen cuantas reclamaciones crean convenientes á su derecho, y que pasado dicho plazo no les serán atendidas.

Quintana y Congosto 12 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Dámaso García.

Alcaldía constitucional de Turcia

El repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para su examen y reclamaciones por los contribuyentes.

Turcia 15 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Julián Pérez.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Por término reglamentario se hallan expuestas al público en Secretaría las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1909, 1910, 1911 y 1912, á fin de oír reclamaciones.

Mansilla Mayor 13 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Saturnino Llamazares.

Alcaldía constitucional de La Robla

Formado el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por ocho días para oír reclamaciones; pasados no serán oídas.

La Robla 12 de Diciembre de 1913. El Alcalde, Guillermo Espirrosa.

Alcaldía constitucional de Gradefes

Terminado en este Ayuntamiento el repartimiento del impuesto de consumos para el año próximo de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días hábiles, pudiendo los contribuyentes examinarlo dentro de dicho plazo y producir cuantas reclamaciones consideren justas.

Gradefes 13 de Diciembre de 1913. El Alcalde, Antonio del Cano.

Alcaldía constitucional de Pobladura de Pelayo García

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos y sus recargos autorizados, para el próximo año de 1914, formados por la Junta, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Pobladura de Pelayo García 17 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Cipriano Berdejo.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo para oír reclamaciones.

Pozuelo del Páramo 17 de Diciembre de 1913.—El Teniente Alcalde, en funciones, Florencio Fernández.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

El repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado el cual no serán atendidas.

Murias de Paredes 18 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Modesto Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento, formado para el año de 1914, queda expuesto al público por ocho días, para oír reclamaciones.

Bustillo del Páramo 18 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Jerónimo Sutil.

Alcaldía constitucional de Vallecillo

Por término de ocho días se hallan expuestos al público para oír reclamaciones, el reparto de consumos y padrón de cédulas personales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, formados para el año próximo de 1914.

Vallecillo 15 de Diciembre de 1913. El Alcalde, Félix Merino.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Confeccionados el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales de este Municipio para el año próximo, quedan en Secretaría, y por ocho días, expuestos al público para oír reclamaciones.

La Vecilla 16 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Rafael Orejas.

Alcaldía constitucional de Valdesamario

Terminados el reparto de consumos y padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Valdesamario 14 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Soto y Anio

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, el reparto de consumos para el próximo año de 1914.

Soto y Anio 17 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

Alcaldía constitucional de Vegarrienza

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos y el padrón de cédulas personales, para el año próximo de 1914, al objeto de oír reclamaciones justas por espacio de ocho días.

Vegarrienza 17 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Genadio Sardón.

Alcaldía constitucional de Cármenes

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para las recla-

maciones pertinentes, el reparto de consumos para el próximo año de 1914; transcurridos los cuales no serán atendidas.

Cármenes 15 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Juan Fernández Getino.

Alcaldía constitucional de Ardón

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales de los años de 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912, para que puedan ser examinadas por los vecinos y reclamar lo que vieren procedente.

Ardón 12 de Diciembre de 1915. P. A.: El Teniente A., Manuel Ordás.

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdovina

Formado el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que contra los mismos se formulen.

Santovenia de la Valdovina 15 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Mateo Fernández.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Terminado el reparto de consu-

mos y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público por espacio de diez y doce días, respectivamente, en la Secretaría municipal para oír reclamaciones.

La Pola de Gordón 15 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Diego Caruezo.

Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho y diez días, respectivamente, el proyecto de repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1914, al objeto de oír reclamaciones.

Rioseco de Tapia 14 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Blas Román.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados y oírse reclamaciones, los repartimientos de consumos, el de abitrrios sobre pastos y el extraordinario sobre paja, y por término de diez días, el padrón de cédulas personales: todos para 1914.

Laguna de Negrillos 9 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, José Zotes.

Alcaldía constitucional de Cabrilianes

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1914, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para oír reclamaciones.

Cabrilianes 14 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, José Alvarez.

Alcaldía constitucional de Prado

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía, el vecino de esta villa, Martín Rodríguez, manifestando que al amanecer del día 1.º del corriente, desapareció de los pastos de esta villa, una yegua de su propiedad, de las señas siguientes: Pelo castaño, alzada siete cuartas, cerrada, patilcalzada de ambos pies y de una de las manos, con una estrella en la frente, una pinta blanca en los labios, harrada de las manos.

Se suplica a las autoridades y Guardia civil, que si fuese habida se dé conocimiento a esta Alcaldía para comunicarlo a su dueño; el que abonará los gastos ocasionados.

Prado 14 de Diciembre de 1915. Eladio Tejerina.

JUZGADOS

Martínez González (José), de 24 años, hijo de Antonio y de Flora.

soltero, labrador, natural y vecino de Molinaseca, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de León, para la practica de la diligencia prevenida en el art. 7.º de la ley de Condena condicional; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar, si no compareciere.

Ponferrada 10 de Diciembre de 1915.—Sotutor Barrientos.

Requisitorias

González Martínez (Manuel), de 20 años, soltero, labrador, natural de Palazuelo, domiciliado últimamente en dicho p'ublo, procesado en sumario por disparo de arma de fuego y lesiones, comparecerá dentro del término de cinco días ante este Juzgado de Instrucción de Astorga, á fin de practicar varias diligencias; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Astorga 13 de Diciembre de 1915. Por Serrato, Juan Fernández Iglesias.

Delgado Neira (Benito), de 23 años, soltero, labrador, vecino de Palazuelo, en donde últimamente estaba domiciliado, procesado en sumario por disparo de arma de fuego y lesiones, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado de Instrucción de Astorga, á fin de practicar varias diligencias; bajo apercibimiento de ser declarado

drillo ó piedra del espesor correspondiente y en toda su altura, elevándose tres metros sobre las cubiertas de las construcciones inmediatas y la suya propia, quedando siempre el propietario con la obligación de llenar este requisito si las construcciones inmediatas se elevasen posteriormente en virtud de las disposiciones de Policía urbana.

Art. 114. Las fachadas y los muros de separación entre los corredores y pasillos y la sala, deberán ser de fábrica de ladrillo, piedra ó cemento armado, y de los espesores correspondientes en cada caso, y con arregio á la altura y carga que deban soportar. Estos muros se elevarán un metro por encima del arranque de la cubierta. También se harán con materiales incombustibles los muros de las cajas de las escaleras.

Art. 115. El muro de embocadura, ó sea el que separa la sala del escenario, será de fábrica de ladrillo ó piedra, del espesor correspondiente á su altura, elevándose tres metros sobre el mayor peralte de las armaduras de cubiertas contiguas al mismo.

Art. 116. En dicho muro de embocadura, y sujeta al mismo por la parte interior, se dispondrá una cortina de paño con el conveniente mecanismo, para ser movida con facilidad desde el piso del escenario y que pueda ser bajada rápidamente en caso de incendio.

Art. 117. En los edificios de los dos primeros grupos se dispondrá, además, otra cortina de agua, que deberá funcionar también desde el piso de la escena.

Art. 118. Las armaduras descubiertas de estos edificios serán metálicas, con tabicado de fábrica de ladrillo ó cemento armado, con exclusión de la madera, y en las de los escenarios se establecerán claraboyas en la sexta parte de la superficie de aquéllos, próximas al muro de embocadura y cubiertas de cristales.

Art. 119. El techo de la sala estará revestido de lienzo perfectamente adherido al guarnecido en todos sus puntos.

Art. 120. Los pisos de las diferentes plantas serán asimismo de viga metálica, con forjado de fábrica ó de cemento armado, con exclusión de la madera, que sólo podrá usarse en los pavimentos.

Art. 99. Entre las entradas por la calle y la sala, se establecerán vestíbulos y guardarrupas, proporcionados á la cabida del edificio. En dichos vestíbulos no se consentirán mostradores, kioskos, ni puestos de flores ó periódicos, mamparas, y en general, ningún mueble que estreche el sitio ó dificulte el paso.

Art. 100. Se establecerán escaleras independientes desde el último piso hasta la planta baja, y serán, por lo menos, en número de dos, con ancho mínimo de 1,50 metros, siempre que no exceda de 500 el número de espectadores del piso á que corresponda.

Para el servicio de los pisos inferiores se establecerán otras dos escaleras de las mismas dimensiones.

Art. 101. Todas las escaleras se dispondrán siempre lo más alejadas posible del escenario, procurando sea en primera crujía, á ambos lados de la sala y en comunicación directa con los vestíbulos. Constarán de tramos rectos, prohibiéndose en absoluto los peldaños en abanico, con mesillas corridas en los embarques de cada piso y del mismo ancho, por lo menos, que el de los tramos, y se comunicarán con cada piso también por medio de puertas del mismo ancho que aquél.

También podrán aceptarse las escaleras al exterior.

Art. 102. En el caso de establecerse ascensores, además de que cumplan con las condiciones de seguridad, no se situarán nunca en los ojos de las escaleras, sino con completa independencia de las mismas.

Art. 103. Los pasillos exteriores que hagan el servicio de las localidades, no tendrán menos de 1,50 metros de ancho, sin que se permita la colocación en ellos de muebles ú objetos que entorpezcan la libre circulación de los espectadores.

Art. 104. Se prohibirá la colocación de peldaños en los pasillos y en las salas, salvándose las diferencias de nivel por planos inclinados, cuya pendiente no exceda de 10 centímetros por metro.

Art. 105. Queda asimismo prohibido la colocación de puertas de corredera de doble acción, tambores giratorios,

rebeldes y pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Astorga 13 de Diciembre de 1913. Por Serrano, Juan Fernández Iglesias.

Don Angel D. Martín, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes, á treinta y uno de Octubre de mil novecientos trece; el Sr. D. Francisco Delgado Iribarren, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto estos autos: declarativos de mayor cuantía, promovidos como demandante por D. Majín Fernández Mallo, mayor de edad, Secretario judicial y vecino de Gijón, representado por el Procurador D. Eduardo Alvarez García, que posteriormente fué sustituido por D. Amaro Gutiérrez, y dirigido por el Letrado D. Rosendo López, y posteriormente por D. Primo Fernández, contra los demandados D.ª Gabriela García Alvarez, viuda, vecina de Palacios del Sil; D.ª Ascensión y D.ª Francisca Alvarez García, de igual vecindad; D. Agustín y D. Francisco Alvarez García, empleados y vecinos de Madrid; D.ª Filomena Alvarez García, vecina de Baniódes, partido judi-

cial de Astorga; D.ª Flora Alvarez García, con residencia en esta villa, y D. Demetrio Alvarez García, en ignorado paradero; esposa la primera é hijos los siete restantes, y por tanto, herederos de D. Benito Alvarez Vitarce, vecino que fué de Sosas del Cumbra, término municipal de Vegarlenza, y en cuyo concepto son demandados en estos autos sobre reclamación de cantidad ó elevación á escritura pública de un documento privado, y los cuales autos se han seguido en rebeldía de todos los citados demandados;

Fallo: Que debo de condenar y condeno á D.ª Ascensión, D.ª Francisca, D. Agustín, D. Francisco, D.ª Filomena, D.ª Flora y D. Demetrio Alvarez García, á que como hijos y herederos de D. Benito Alvarez y D.ª Gabriela García, satisfagan á D. Majín Fernández la cantidad de dos mil seiscientos setenta y cinco pesetas, que aquella recibió de éste en calidad de préstamo, y no le devolvió, con el interés legal del cinco por ciento, á partir del día nueve de Febrero de mil novecientos cuatro, hasta que realicen el pago completo de la deuda; condenándoles, asimismo al pago de todas las costas causadas en este pleito.

Así definitivamente juzgando, por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Delgado.»

Así resulta del original á que me

remito, en caso necesario; y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de su Juzgado, en Murias de Paredes á treinta y uno de Octubre de mil novecientos trece.—Angel D. Martín.—V.º E.º: Francisco Delgado

ANUNCIO OFICIAL

CAPITANIA GENERAL DE LA 7.ª REGION

E. M.

Sección 2.ª

En el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, núm. 281, se publica la Real orden siguiente:

«Suministros.—Excmo. Sr.: Autorizados los Parques de suministros de Intendencia y Fábricas Militares de Subsistencias de la Península, Baleares, Canarias y territorios del Norte de Africa, por Reales decretos de 25 de Noviembre de 1911 y 15 de Marzo de 1912 (D. O. núm. 262 y 60), respectivamente, para que efectúen las adquisiciones de los artículos que necesitan por medio de concursos mensuales, con el fin de que los interesados en ellos tengan el debido conocimiento, el Rey (Q. D. G.), de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Intervención General de Guerra, ha tenido á bien se manifieste que, dentro de la segunda quincena del mes ac-

tual, se publiquen en los Diarios Oficiales y Boletines Oficiales de las provincias, los anuncios convocando licitadores para los concursos que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de Enero próximo venidero en los mencionados Parques y Fábricas, con el fin de intentar las adquisiciones de los artículos de los servicios de subsistencias y acuartelamiento que necesitan para las atenciones del mes y repuesto reglamentario. Es asimismo la voluntad de S. M. se comunicue que los pliegos de condiciones y las muestras de los artículos que se trata de adquirir, estarán de manifiesto en los días laborables en los correspondientes establecimientos, desde que se anuncien hasta el día que se celebren.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1913.»

Lo traslado á V. E. por si se sirve disponer la inserción que se ordena en la anterior Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de su digno cargo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 20 de Diciembre de 1913. Federico Ochoando.

Sr. Gobernador civil de León.

LEON: 1913

Imp. de la Diputación provincial

bicnibos, mamparas ú otras construcciones que estrechen las puertas.

Art. 106. Siempre que sea posible se establecerán en cada piso salas de descanso y para fumar, siendo esto obligatorio para los edificios del primer grupo.

También se dispondrá una habitación para enfermería.

Art. 107. La sala se dispondrá de modo que todos los espectadores vean perfectamente el escenario desde sus respectivas localidades, á cuyo efecto se establecerán las necesarias trampas, y las entradas al patio de butacas serán tres, por lo menos: una central, y dos laterales, cuyo ancho no será inferior á 1,50 metros.

Para los grandes anfiteatros ó parques, de cabida superior á 500 personas, se dispondrá, por lo menos, cuatro salidas, dos á cada lado, y para los restantes, dos: una á cada lado, y siempre en comunicación fácil con las escaleras.

Art. 108. Cuando la sala de un teatro ó edificio análogo haya de utilizarse para baile ó grandes reuniones, el tablado que se coloque sobre el piso de butacas, al en ras del escenario, reunirá las mejores condiciones de solidez, certificadas por facultativos competentes, sin perjuicio del reconocimiento de la Junta. Dicho tablado no condenará ninguna de las puertas del patio de butacas.

Art. 109. Se establecerán retretes y urinarios en cada piso en número suficiente y relacionado con el de espectadores, pero no podrá haber menos de dos de aquéllos y cuatro de éstos por planta, además de uno para señoras.

Estas dependencias se dispondrán con el debido alumbramiento de la sala, en locales ventilados directamente, bien iluminados, con aparatos inodoros y descarga automática en el agua.

Art. 110. La orquesta se situará de modo que no impida la vista al público; el local ocupado por ella no tendrá comunicación con la sala y dispondrá de una pieza para el servicio de la misma y fumadero de los profesores, prohibiéndose terminantemente que para este objeto se utilice el foso.

Art. 111. Las distancias de pasillos, las dimensiones de los asientos y disposición de la sala, será la siguiente:

a) Entre el asiento y el respaldo de butacas de una fila

á otra, habrá para el paso 45 centímetros por lo menos de anchura, y las dimensiones mínimas del asiento serán de 50 centímetros de ancho por 40 de salida, también por lo menos.

Los asientos se plegarán sobre el respaldo para facilitar la limpieza.

b) El paso central de las butacas tendrá un metro de ancho por lo menos, debiendo establecerse entre éstas y las plateas otros pasos de 70 centímetros, cuando el número de butacas que contenga cada fila, exceda de 18 en su totalidad, sin perjuicio de que puedan establecerse pasillos intermedios del ancho de 70 centímetros en medio de las filas y en dirección vertical á ellas.

c) En los anfiteatros y entradas generales tendrán los asientos 50 centímetros de ancho, por lo menos, y 35 de salida, y el paso entre los asientos será de 40 centímetros, sosteniendo éstos por palomillas que dejen hueco por bajo de los mismos y proveyéndolos de un pequeño respaldo de 15 centímetros de altura. Se dejarán los pasos centrales y laterales del mismo modo que en las butacas.

d) No se permitirán asientos móviles más que en los palcos, y en ningún caso y con ningún motivo, se dispondrán otros que cierren ó estrechen los pasos de las localidades; éstas tendrán siempre la numeración que les corresponda.

e) Queda prohibida la construcción de palcos para espectadores ó cualquier otra clase de localidades dentro del escenario.

Art. 112. El escenario no tendrá más comunicaciones con la sala, que la embocadura y la pequeña puerta mencionada en el art. 95; sus dimensiones y disposición, los fosos y el telar, dependerán de la importancia del edificio y de la clase de espectáculo á que se destina, pero siempre tendrán comunicación directa con la vía pública, independiente de la del público, y cumplirán con las condiciones de construcción que más adelante se detallarán.

C) — Construcción

Art. 115. Teatros y edificios análogos:

Si el edificio se hallase contiguo á otras casas ó construcciones, se harán los muros colindantes, de fábrica de la-